	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 00795-12 de fecha: 04-20-2012, proferida por la CAS.

Al señor (a): Ruert Accero Amaya
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 91455489 Expedida en: Olba
 En calidad de: Intersados

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo:

____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rechusado
	Fallecido
	Otro

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 07-NOV-2022
 Fecha de desfijación del Aviso: 17-NOV-2022
 Número de expediente: 355-99

Aviso Original firmado por:

Nombre Silvia Bautista
 Cargo Contratista

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacto, consulte la información registrada en otros bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 99-20.



Oficio RCA N° RC.2421.2022

Socorro, 02/12/2022 4:23 PM

Señor:
EVERT ACERO AMAYA
Vereda Empalizada
Guadalupe-Santander.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución No.00795-12 de Junio 04 de 2012 del expediente No. 355-99 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **EVERT ACERO AMAYA** consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 355-99		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Silvia Cristina Bautista Salas	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

31

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
REGIONAL COMUNERA**

RESOLUCIÓN RCA No. **00795-12**
04 JUN 2012

"Por la cual se efectúa una declaración, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

EL COORDINADOR DE LA CAS REGIONAL COMUNERA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución No. 0131 de Enero 23 de 2004 y,

CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución No. 01757, de Julio 10 de 2000, la Corporación Autónoma Regional de Santander ordenó el decomiso definitivo de 4.7 metros cúbicos de madera de la especie Cedro, que fueron decomisados preventivamente mediante Acta No. 0387. Así mismo, se sancionó al señor EVERT ACERO AMAYA, con multa de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) M/cte., equivalentes al valor consignado en el Acta de decomiso No. 0387, ordenando entregar la madera al municipio de Oiba para que disponga el destino final de la misma.

Que como quiera que se agotaron todas las posibilidades sin lograr la notificación personal del señor EVERT ACERO AMAYA de la Resolución No. 01757, de Julio 10 de 2000, la Personería del municipio de Oiba procedió a realizar la notificación mediante edicto, fijado el día 10 de Noviembre de 2000 y posteriormente desfijado el día 24 de Noviembre de 2000, en lugar público (cartelera), en las oficinas de ese despacho.

Que en este orden de ideas, una vez surtido el trámite que la norma ambiental prevé para estos casos y no existiendo pruebas por practicar, esta Entidad considera pertinente, mediante acto administrativo debidamente motivado, resolver la presente Investigación Administrativa con fundamento en los siguientes presupuestos:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales son, dentro del área de su jurisdicción, juzgadoras de las conductas y son administradoras de los recursos naturales, es decir, juez y parte; a ellas les corresponde la investigación, la construcción de la prueba y la imposición de las sanciones, no tienen superior jerárquico y, por lo tanto, su poder coercitivo es de gran magnitud. Lo anterior se deriva de la especial e innegable importancia que caracteriza al bien jurídico del medio ambiente en el Estado Social de Derecho Colombiano. Sin embargo, esta prerrogativa, es decir, la facultad de eventualmente imponer una medida preventiva o sancionatoria debe fundarse sobre un principio de certeza aunque este no sea absoluto.

que el Decreto 1594 de 1984, reglamentario la Ley 1333 de 2009, reguló el procedimiento sancionatorio ambiental dividiendo su estructura en por lo menos cinco etapas, a saber; la iniciación del proceso, la investigación preliminar, la formulación de cargos, la etapa probatoria, la calificación y los recursos. Ahora bien, Conocido el hecho, la autoridad ordena, de acuerdo con los artículos 202 y 203 del Decreto 1594 de 1984, iniciar la investigación y adelantar las diligencias (visita de carácter técnico) con el fin de: Verificar los hechos; verificar la identidad del infractor; verificar la identidad de todos los que intervienen en la infracción y la calidad en la que actuaron como propietario del bien dueño del proyecto detentador de la licencia, autorización, etc.; establecer los recursos afectados; el beneficio ilícito, o la ganancia que obtiene el infractor; este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y, se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

00795-12
04 JUN 2012

detectado; la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo; el grado de afectación ambiental (Leve, grave o irreparable); esta se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental y la evaluación del riesgo; que consiste en la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Todo lo anterior con el propósito de determinar claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de una eventual Infracción Ambiental, teniendo en todo momento la posibilidad el funcionario de la Autoridad Ambiental de establecer la conveniencia de la práctica de pruebas como pruebas de laboratorio, mediciones, declaración de otras personas y por último, establecer la necesidad de decretar medidas preventivas.

Ahora bien, toda la actuación procesal atrás descrita tiene como objeto calificar o estimar la decisión que pone fin al procedimiento sancionatorio ambiental, esta decisión además, deberá proferirse mediante resolución motivada.

Que examinado el Expediente No. 355-1999, se observa que en el folio No. 30, obra Certificado del Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que se afirma que la cédula de ciudadanía No. 91.455.489, expedida en el municipio de Oiba-Santander, correspondiente al señor EVERT ACERO AMAYA, ha sido cancelada por muerte a través de la Resolución No. 8647, de Noviembre 26 de 2009.

Que de acuerdo con el Artículo 09 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental; se entiende que es una causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental la muerte del investigado cuando es una persona natural. Ahora bien, también es preciso señalar que según el párrafo del Artículo 09 ibidem, esta causal opera sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere; así las cosas, si se examina el caso concreto y se consultan las normas superiores que regulan la materia, se concluiría que no es pertinente, viable ni práctico, continuar dilatando la tramitación administrativa intentando demostrar la responsabilidad subjetiva del interfecto (investigado) con ocasión de la infracción ambiental cometida por este.

Así pues, como quiera que no es viable darle continuidad al presente trámite administrativo, conforme a lo antes enunciado, se considera procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas, obrantes en el Expediente No. 355-1999, y ordenar su respectiva cancelación.

Que el Artículo 02 de la Constitución Política dice: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el Inciso Segundo del Artículo 79 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad de ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el desarrollo de estos fines.

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co



3264-1 SC

367-1 SA

OS-CER168456





Que el Artículo 80 de la Constitución Política consagra: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al tenor del Artículo 09 de la Ley 1333 de 2009 son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho Investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad está legalmente amparada y/o autorizada.

Y en el Parágrafo del Artículo 09 ibídem señala: Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece que: Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señala a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del medio Ambiente.

Del mismo modo el numeral 12 del Artículo 31 de la citada Ley reza: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución 0131 del 23 de Enero de 2004, la Dirección General de la C.A.S. y mediante Acuerdo No. 0023 del 23 de diciembre de 2003, se creó la Subsede Socorro, a la cual se le delegó el manejo de los diferentes asuntos que son competencia de la Autoridad Ambiental, ubicados en la jurisdicción de los municipios de la Provincia Comunera. Así mismo la citada providencia delegó al Coordinador de la C.A.S. Regional Comunera, la función de control y vigilancia de los Recursos Naturales Renovables, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del medio Ambiente en el área de su jurisdicción.



NK - 072-1



GP 151-1



3264-1 SC



367-1 SA



OS-CER168456





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

00795-12
04 JUN 2012

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación de todo procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor EVERT ACERO AMAYA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la C.A.S. Regional Comunera, archivar las actuaciones administrativas obrantes en el Expediente No. 355-1999 y ordenar su respectiva cancelación, por las razones expuestas en la parte Motiva de la presente providencia.


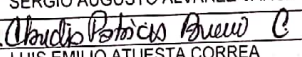


ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, dejar las respectivas constancias, descargar de libros y base de datos de la C.A.S.- el No. de radicado 355-1999.

ARTÍCULO CUARTO: Por la C.A.S. Regional Comunera, publíquese el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, atendiendo las disposiciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia, procede el recurso de Reposición por la vía gubernativa, ante el Coordinador de la C.A.S. Regional Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des-fijación del edicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EMILIO ATUESTA CORREA
COORDINADOR REGIONAL COMUNERA

Expediente No. 355-1999		DECOMISO DE MADERA	
	NOMBRE	FIRMA	
PROYECTO	SERGIO AUGUSTO ALVAREZ VARGAS		
REVISO			
VoBo	LUIS EMILIO ATUESTA CORREA		



NK - 072-1



GP 151-1

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co



3264-1 SC



367-1 SA



OS-CER168456

